

RESOLUCIÓN No. 00260

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2012ER028058** del 28 de febrero de 2012, el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.705, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899999094-1**, presentó solicitud de autorización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre para la realización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 38 A Sur No. 29 - 67, Barrio Bravo Páez, Localidad Antonio Nariño de esta ciudad; por cuanto presentan interferencia para la ejecución del Proyecto “OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13 DEL CANAL RIO SECO”; refiriendo además el radicado No. 2012ER028047 tendiente al permiso de ocupación de cauce.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2012ER071737** del 8 de junio de 2012 el Señor **RICARDO GOMEZ MONSALVE**, obrando en calidad de Director de Saneamiento Ambiental (E) de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899999094-1**, presentó información adicional respecto de la solicitud de autorización con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad para el trámite de la presente solicitud.

Que respecto del permiso de Ocupación de Cauce, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 6101 de fecha 23 de agosto de 2012; y en consecuencia la Dirección de Control Ambiental de la SDA profirió la Resolución No. 01008 del 31 de agosto de 2012.

Que como quiera que en la visita llevada a cabo por parte del Ingeniero a cargo de la Evaluación del arbolado solicitada, verificó que los individuos arbóreos no se encuentran emplazados en la dirección aportada en el formulario de solicitud, esto es, “Canal Rio Seco Calle 38 A con Carrera 31” sino en la Calle 38 A Sur No. 29-67 Canal Rio Seco, esta

RESOLUCIÓN No. 00260

será la dirección a tener en cuenta para los efectos del presente trámite Administrativo Ambiental.

Que surtidas las diligencias, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 38 A Sur No. 29 – 67, Bravo Páez, Localidad Antonio Nariño del Distrito Capital; a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de septiembre de 2012, emitió el Concepto Técnico **2012GTS2391** del 24 de octubre de 2012, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 7 Tala de ACACIA NEGRA, 6 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 8 Tala de SAUCO,”

Que el Concepto Técnico **2012GTS2391** del 24 de octubre de 2012, advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JAT 067, SE PIDE A LA EAAB QUE ACTUALICE LOS CÓDIGOS SIGAU PARA LOS ÁRBOLES A INTERVENIR. Inicialmente se solicitó la evaluación de 25 individuos, pero los No. 18, 20 y 24., no requieren permiso, conforme con lo establecido en la resolución 5983 de 2011.”*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **41.098** IVP(s) individuos vegetales plantados a cargo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.199.280)**, equivalente a un total de **41.1** IVP(s) y **18 SMMLV** bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**; así mismo, y en atención a la Resolución No. 2173 de 2003, por concepto de Evaluación y Seguimiento se liquidó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** bajo el Código **E-06-604 “Evaluación/ seguimiento/ tala”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el

RESOLUCIÓN No. 00260

Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)"*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El"*

RESOLUCIÓN No. 00260

presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c). **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo" (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el

RESOLUCIÓN No. 00260

arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00260

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente:
“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 2173 de 2003, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2012GTS2391 del 24 de octubre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación; y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos referidos; por razón a su ubicación e interferencia con la ejecución del Proyecto “OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13 DEL CANAL RIO SECO” en la Calle 38 A Sur No. 29 - 67, Barrio Bravo Páez, Localidad Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

RESOLUCIÓN No. 00260

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE VEINTIDÓS (22) individuos arbóreos así:** una (1) Tala de URAPAN, siete (7) Tala de ACACIA NEGRA, seis (6) Tala de EUCALIPTO COMÚN y ocho (8) Tala de SAUCO, emplazados en la Calle 38 A Sur No. 29 - 67, Barrio Bravo Páez, Localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, dentro del marco del proyecto "Obras de Rehabilitación de la Estructura de Alivio No. 13 del Canal Rio Seco".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|--------------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Acacia Decurrens | 20 | 7 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 2 | Eucalyptus globulus | 19 | 7 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00260

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprov | Estado Fitosanitario | | | Localizacion Exacta del Arbol | Justificacion Tecnica | Concepto Tecnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|--------------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | ACACIA NEGRA | 10 | 5 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 4 | EUCALIPTO COMÚN | 19 | 6 | 3 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 5 | ACACIA NEGRA | 7 | 3 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 6 | SAUCO | 28 | 6 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 7 | SAUCO | 28 | 3 | 0 | | X | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 8 | EUCALIPTO COMÚN | 28 | 12 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 9 | SAUCO | 25 | 5 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 10 | SAUCO | 15 | 5 | 0 | X | | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 11 | SAUCO | 6 | 2 | 0 | | X | | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00260

| | | | | | | TALA | | |
|----|--------------------|----|----|---|---|--|--|------|
| 12 | ACACIA NEGRA | 25 | 15 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 13 | ACACIA NEGRA | 12 | 6 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 14 | EUCALIPTO COMUN | 30 | 12 | 6 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 15 | ACACIA NEGRA | 13 | 10 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 16 | ACACIA NEGRA | 20 | 11 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 17 | EUCALIPTO COMUN | 38 | 12 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 18 | URAPAN | 11 | 6 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 19 | EUCALIPTO COMUN | 46 | 12 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | Tala |
| 20 | SAUCO | 16 | 3 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACIOB DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00260

| | | | | | | | |
|----|-------|----|---|---|---|---|------|
| | | | | | | No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | |
| 21 | SAUCO | 12 | 4 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | Tala |
| | | | | | | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | |
| 22 | SAUCO | 23 | 5 | 0 | X | EMPLAZADO EN RONDA DE CANAL RIO SECO | Tala |
| | | | | | | POR SU ESTADO FISICO E INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 13, SE RECOMIENDA SU TALA | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP**, identificada con el Nit **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2391 del 24 de octubre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.199.280)**, equivalente a un total de **41.1 IVP(s)** y **18 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2038**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP**, identificada con el Nit **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **Evaluación y Seguimiento** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2038**.

RESOLUCIÓN No. 00260

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, identificada con el Nit **899999094-1**, en calidad de autorizado, reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899999094-1**, a través de su representante legal, el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.705, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00260

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-2038

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Rosa Elena Arango Montoya | C.C: | 11133034 79 | T.P: | 192490 | CPS: | CONTRAT O 203 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 11/12/2012 |
|---------------------------|------|----------------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: | 79785655 | T.P: | 114411 | CPS: | CONTRAT O 197 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 5/02/2013 |
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 966 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 4/02/2013 |
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C: | 79684006 | T.P: | | CPS: | DIRECTOR DCA | FECHA EJECUCION: | 1/03/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|---------|------|--|------|--|---------------------|-----------|
| Javier Cifuentes Alvarez | C.C: | 3079395 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 8/03/2013 |
|--------------------------|------|---------|------|--|------|--|---------------------|-----------|



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 02 ABR 2013 () días del mes o
del año (20) se notifica personalmente e
contenido de RESOL # 260 MAR 13 al señor (a)
GIOVANNI LEAL TRUTZ en su calidad
de APODERADO

dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91'479.771 de
B/MANGA (3.5) T.P. No. del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: N. calle 124 # 37-15
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 ABR 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Renealo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Señores
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Av Caracas No. 54-38
E. S. D.

SUTO #2608/12.

Referencia: Resolución 00260 del 08 de marzo de 2013

CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de conformidad con las resoluciones No. 0276 del 6 de mayo de 2011, No. 0031 del 17 de enero de 2013, 0135 del 21 de febrero de 2013 y acta de posesión No. 0020 del 28 de febrero de 2013, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.771 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 107.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de la EAAB-ESP en la notificación del Acto Administrativo de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse.

Cordialmente,



CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO
C. C. No. 19.380.686 de Bogotá
Acepto:



GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ,
C.C. No. 91.479.771 de Bucaramanga,
T.P. 107.402 CSJ

Elaborado por: Giovanni Leal

FI0203F02-02

EE03202F04-01



BOGOTÁ
HUMANANA



Al Ouson 6



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23



ORDOÑEZ GARRIDO CARLOS GUILLERMO
Identificado con: C.C. 19380686
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 02/04/2013 ia9z80z08k8ok8i9



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 02/04/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

ORDOÑEZ GARRIDO CARLOS GUILLERMO

Identificado con: C.C. 19380686



kqoaipapi9iil9iko

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO





acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESION No. 0020

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día 28 FEB 2013 se presentó en el despacho del GERENTE GENERAL, CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.686, con el fin de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 115, Grado 08, de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa, de la Gerencia Jurídica, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., cargo para el cual fue trasladado mediante Resolución Número

0135 **21 FEB 2013**

En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 141 del Decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 19.380.686.

Carlos Guillermo Ordoñez Garrido
GERENTE GENERAL

Carlos Guillermo Ordoñez Garrido
FIRMA POSESIONADO
Yo, el suscrito, Gerente General de la Oficina de Asesoría Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., Hago constar que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en los archivos de la Empresa y que he tenido a la vista.
12 MAR 2013
Firma: *[Signature]*



"Por la cual se realizan traslados"

El Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, - ESP-, en ejercicio de sus facultades Estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar a partir de la fecha, al Doctor **CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.686, quien ejerce las funciones del cargo de Director Administrativo, Código 009, Grado 08, de la Dirección Servicios Administrativos, de la Gerencia Corporativa Gestión Humana y Administrativa, al cargo de Asesor, Código 115, Grado 08, de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa, de la Gerencia Jurídica.

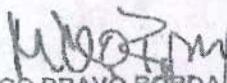
ARTICULO SEGUNDO: Trasladar a partir de la fecha, a la Doctora **DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357, quien ejerce las funciones del cargo de Asesor, Código 115, Grado 08, de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa, de la Gerencia Jurídica, al cargo de Director Administrativo, Código 009, Grado 08, de la Dirección Servicios Administrativos, de la Gerencia Corporativa Gestión Humana y Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 FEB 2013


DIEGO BRAVO BORDA
Gerente General

Como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., Hago constar que esta fotocopia concide con el documento que reposa en los archivos de la Empresa y que he tenido a la vista.


12 MAR 2013

Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

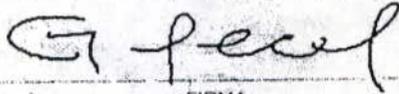
NUMERO **91.479.771**

LEAL RUIZ

APELLIDOS

GIOVANNI HERALDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1975**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

25-OCT-1993 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00131589-M-0091479771-20081126

0006932989H 1

1630025018